



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 615

Bogotá, D. C., lunes, 5 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 84 DE 2024 SENADO

por la cual se establece la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas.

Bogotá D.C., mayo de 2025

Honorable Senador
PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate del
Proyecto de Ley No. 084/24-SENADO

Honorable Senadores:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, por medio del presente escrito me permito rendir informe de **Ponencia Positiva** para Primer Debate en Senado de la República al Proyecto de Ley No. 084 de 2024 Senado "Por la cual se establece la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas".

De los honorables congresistas,

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Sexta del Senado de la República del Proyecto de Ley No. 084 de 2024 Senado "Por la cual se establece la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas".

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El 05 de agosto de 2024, la Bancada del Partido Político MIRA en el Congreso de la República radicó ante el Senado de la República, el Proyecto de Ley que se analiza en este informe, el cual tiene como propósito establecer una estrategia denominada "Rutas de Transporte Sociales y Turísticas".

Una vez radicada la iniciativa legislativa ante el Senado de la República, al Proyecto de Ley le fue asignado el número 084 de 2024 Senado y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1322 de 2024. La Secretaría General mediante oficio del 21 de septiembre de 2024 designó como ponente al Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón, quien suscribe este informe de ponencia.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa tiene por objeto establecer la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas para promover la prestación del servicio de transporte en las regiones en las que se presentan dificultades de acceso, afectando social y turísticamente los territorios.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa contempla 5 acciones que componen, la estrategia propuesta, las cuales se exponen a continuación de manera sucinta:

- Planes de Transporte Multimodal que permitan a los pasajeros realizar viajes combinando diferentes medios de transporte reduciendo costos y fortaleciendo el turismo y el comercio;
- Sistemas Vecinales de Transporte que las Juntas de Acción Comunal y otras organizaciones comunitarias diseñen e implementen en las carreteras terciarias promoviendo el turismo comunitario;
- Exclusión del IVA en combustible para todos los transportes cuyo destino u origen sean: zonas de desarrollo turístico prioritario, zonas francas declaradas turísticas, zonas afectadas por orden de cierre temporal de vías, y zonas que hagan parte del Plan Fronteras para la Prosperidad; y

Lo anterior se aplicará de acuerdo con los lineamientos y directrices normativas establecidas por el Ministerio de Transporte en la materia. Parágrafo. En el caso que el Plan de Transporte Multimodal incluya un Sistema Vecinal de Transporte, los integrantes de dicho sistema participarán en el diseño de una ruta turística comunitaria que se integrará a dicho plan.	<u>transporte.</u> <u>Se implementarán estrategias para reducir los costos de combustibles utilizados en los diferentes modos de transporte, con especial atención a las regiones más alejadas o de difícil acceso, donde el precio del combustible tiende a ser más elevado.</u> <u>De igual manera se fomentará la implementación de sistemas sostenibles con bajas emisiones y la adopción de tecnologías limpias y sostenibles que reduzcan la dependencia de combustibles fósiles y disminuyan los costos operativos en el largo plazo.</u> 5. Impulso al Turismo Comunitario. <u>Se promoverá el turismo comunitario mediante la participación activa de las comunidades locales en el diseño y operación de rutas y la creación de experiencias turísticas que resalten los valores culturales y naturales de los territorios beneficiados.</u> 6. Promoción de la Seguridad en el Transporte. <u>Se implementarán medidas que garanticen la seguridad en todos los modos de transporte, mediante el aseguramiento del mantenimiento, señalización y adecuación de la infraestructura utilizada para los diferentes modos de transporte, capacitación de los operadores y conductores en prácticas de seguridad y sostenibilidad, entre otros.</u> 7. Desarrollo de Infraestructura Estratégica. <u>Se priorizará la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructuras clave (carreteras terciarias, puertos, terminales, etc.) para garantizar la conectividad de las rutas. Igualmente,</u>	
--	--	--

	se integrarán elementos de infraestructura turística que mejoren la experiencia de los usuarios. 8. Protección de los Derechos de los Usuarios. Se implementarán mecanismos para prevenir alzas tarifarias injustificadas a través de la Superintendencia de Industria y Comercio, y se establecerán sistemas de información y recepción de quejas para el usuario que permita atender problemas de calidad en el servicio, asignando a la Superintendencia de Transporte el conocimiento en segunda instancia de las reclamaciones que presentan los usuarios a los operadores de transporte. 9. Monitoreo y Mejora Continua de la Estrategia. Se creará un sistema de monitoreo y evaluación de acceso público para medir el impacto económico, social y ambiental de las rutas, ajustando los planes y estrategias según los resultados obtenidos, garantizando que las rutas sean sostenibles y efectivas. Artículo 5. Plan Nacional de Rutas de Transporte Sociales y Turísticas. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formulará en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Rutas de Transporte Sociales y Turísticas, el cual deberá contener como mínimo: 1. El diagnóstico territorial nacional. 2. La identificación preliminar de rutas. 3. Los instrumentos financieros y técnicos requeridos. 4. El cronograma de implementación. 5. Los indicadores de impacto social, económico y ambiental.	Luego de los espacios de diálogo con actores clave, se realizaron ajustes al texto inicial para integrar aportes recurrentes y construir una propuesta normativa más coherente, clara y orientada al consenso.
--	---	---

--	--	--

Artículo 6. Flexibilidad operativa y estratégica para rutas aéreas sociales. En el marco de la estrategia de Rutas de Transporte Sociales y Turísticas, el Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos especiales y flexibles para fortalecer la operación de rutas aéreas sociales a cargo de SATENA S.A., que incluyan, entre otros: 1. La apertura o reactivación de rutas de forma temporal o permanente, según las necesidades territoriales identificadas. 2. La integración con esquemas multimodales definidos por el Ministerio de Transporte. 3. La priorización de recursos operativos, técnicos y logísticos con cargo a los presupuestos vigentes de los sectores defensa, transporte o turismo. 4. La habilitación de SATENA S.A. como operador preferente en rutas estratégicas, cuando exista oferta limitada y se requiera garantizar el servicio esencial. Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá criterios simplificados para la ejecución de estos mecanismos, teniendo en cuenta factores de urgencia, conectividad, interés social, desarrollo turístico o atención de emergencias.	Luego de los espacios de diálogo con actores clave, se realizaron ajustes al texto inicial para integrar aportes recurrentes y construir una propuesta normativa más coherente, clara y orientada al consenso.	
Artículo 4. Exclusión del Impuesto a las Ventas (IVA). La venta del combustible para las alternativas disponibles de transporte por parte de	Artículo 7. Adición al artículo 476 del Estatuto Tributario. Adiciónese al siguiente numeral al artículo 476 del Estatuto Tributario: 33. El servicio de emisión del ticket	Luego de los espacios de diálogo con actores clave, se realizaron ajustes al texto inicial para integrar aportes recurrentes y construir una propuesta normativa más coherente, clara y orientada al consenso.

distribuidores mayoristas, se encuentra excluida de impuestos sobre las ventas (IVA), en los siguientes casos: a. Su origen y/o destino sean ciudades o municipios donde los Concejos Distritales o Municipales hayan determinado zonas de desarrollo turístico prioritario conforme a la normatividad vigente en la materia. b. Su origen y/o destino sean ciudades o municipios donde se encuentran zonas francas declaradas turísticas de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. c. Su origen y/o destino sean territorios cuyo acceso se vea afectado por orden de cierre temporal de vías por parte de las autoridades de tránsito competentes. d. Su origen y/o destino sean las entidades territoriales que hacen parte del programa Plan Fronteras para la Prosperidad. e. Otros casos que previa solicitud realizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Gobernaciones y/o Alcaldes, en el marco de esta ley, sean autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Parágrafo. La reglamentación para aplicar lo dispuesto en este artículo	aéreo, también denominado tarifa administrativa, prestado por las aerolíneas o por intermediarios autorizados. Artículo 8. Adición artículo 424 del Estatuto Tributario. Adiciónese al numeral 14 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: 14. El combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada y en las Rutas de Transporte Sociales y Turísticas.	Luego de los espacios de diálogo con actores clave, se realizaron ajustes al texto inicial para integrar aportes recurrentes y construir una propuesta normativa más coherente, clara y orientada al consenso.
--	---	---

deberá expedirse por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.		
Artículo 6. Marco institucional. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte mediante reglamentación establecerá los parámetros de gestión de la estrategia "Rutas de Transporte Sociales y Turísticas", definiendo roles, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre los diferentes actores involucrados; estableciendo un sistema de monitoreo y evaluación continua para evaluar el desempeño de la estrategia con base sus objetivos sociales, turísticos y económicos, así como cualquier otro aspecto necesario para la ejecución de la estrategia. Dicha reglamentación deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.	Art. 9. Responsables. La estrategia será liderada por el Ministerio de Transporte, quien coordinará las acciones de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Minas y Energía, la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Infraestructura y todas aquellas entidades nacionales que tengan competencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta ley. Además, articulará las acciones con las entidades públicas territoriales y del sector privado que correspondan.	Luego de los espacios de diálogo con actores clave, se realizaron ajustes al texto inicial para integrar aportes recurrentes y construir una propuesta normativa más coherente, clara y orientada al consenso.
Artículo 5 Mecanismo de Protección al Usuario por Alza Tarifaria Injustificada de Transporte. La Superintendencia de Transporte junto con las entidades nacionales que correspondan diseñarán un mecanismo que proteja a los usuarios del transporte del alza de precios injustificada de los diferentes servicios,	Artículo 10. Seguimiento y control. La Superintendencia de Transporte será responsable de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre la operación de las rutas acogidas a esta estrategia. La Superintendencia de Industria y Comercio garantizará el cumplimiento de las normas de protección al consumidor en el servicio de transporte en dichas rutas. Ambas entidades deberán presentar	Luego de los espacios de diálogo con actores clave, se realizaron ajustes al texto inicial para integrar aportes recurrentes y construir una propuesta normativa más coherente, clara y orientada al consenso.

especialmente en situaciones donde se dé lugar a especulación de precios.	anualmente un informe conjunto al Congreso de la República sobre el estado de implementación, calidad del servicio y cumplimiento de derechos de los usuarios.	
Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.	Art. 11. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias a la fecha de su sanción.	Ajuste de técnica legislativa

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

7. MARCO NORMATIVO

En el Proyecto de Ley se expone ampliamente el marco normativo, el cual se expone a continuación de manera sintética:

La Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre circulación (Art. 24) y establece la intervención estatal para promover la competitividad y el acceso a bienes y servicios básicos, especialmente en regiones menos desarrolladas (Art. 334).

En el ámbito legal, destacan normas como el Decreto Ley 624 de 1989, que excluye del IVA el combustible para transporte aéreo en regiones prioritarias; y la Ley 300 de 1996, que fomenta zonas de desarrollo turístico con incentivos tributarios y el apoyo del Ministerio de Comercio. También, la Ley 769 de 2002 regula el cierre de vías y medidas relacionadas con la movilidad.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 prioriza la conectividad regional mediante la intervención de infraestructura terrestre, fluvial y aérea, destacando la creación del Sistema de Transporte Aéreo Social (SITRAS) para rutas con vocación social y turística. Decretos como el 231 de 1991 definen las Zonas Francas Turísticas, y el 4125 de 2008 reglamenta el transporte público mixto en zonas rurales, promoviendo accesibilidad en municipios de baja población. Además, la Resolución 3256 de 2016 establece el Plan Fronteras para la Prosperidad, orientado al desarrollo de las zonas de frontera, mientras que el CONPES 3805 refuerza estas políticas con un enfoque de equidad y sostenibilidad. En conjunto, estas normas buscan garantizar conectividad, seguridad y desarrollo económico mediante incentivos y regulaciones adaptadas a las necesidades sociales y turísticas del país 8. PROPOSICIÓN Por las anteriores consideraciones, presento ponencia POSITIVA CON MODIFICACIONES y, en consecuencia, solicito a los integrantes de la Comisión Sexta del Senado de la República, dar PRIMER DEBATE al proyecto de Ley No.084 de 2024 Senado "Por la cual se establece la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas". De los honorables congresistas, CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República Partido Político MIRA	9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE Proyecto de Ley No. 084 de 2024 Senado Por la cual se establece la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. Establecer la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas para promover la prestación del servicio de transporte en las regiones en las que se presentan dificultades de acceso, afectando social y turísticamente los territorios. Artículo 2. Naturaleza. La estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas tiene por objeto facilitar el acceso a territorios con necesidades sociales y/o turísticas, mediante la protección de los derechos de los usuarios del transporte, incentivos a los prestadores del servicio, reducción de costos, garantías de conectividad e impulso a la competitividad regional. Artículo 3. Definición de Ruta de Transporte Social y Turística. Para los efectos de la presente ley, se entiende por Ruta de Transporte Social y Turística aquella ruta establecida para facilitar la conectividad terrestre, aérea, fluvial o marítima hacia territorios con dificultades de acceso, baja cobertura de transporte o alto potencial social, cultural o turístico, que requiere condiciones especiales de operación, apoyo institucional o incentivos para su sostenibilidad. Artículo 4. Criterios de implementación. Las Rutas de Transporte Sociales y Turísticas se implementarán teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios: 1. Diagnóstico Territorial y Priorización de Necesidades. Se realizarán diagnósticos para identificar regiones con dificultades de acceso debido a deficiencia en infraestructura, altos costos de transporte, baja demanda o situaciones especiales (cierres viales, emergencias, entre otras). Asimismo, se evaluará el potencial turístico, cultural y social de los territorios para priorizar rutas estratégicas que impulsen la conectividad y el desarrollo. 2. Articulación y Coordinación Institucional. Se establecerán mecanismos de articulación entre las entidades nacionales, las entidades territoriales y las comunidades locales; y se garantizará la participación del sector privado y comunitario para optimizar recursos y garantizar la formalización y sostenibilidad de las rutas. 3. Diseño de Transporte Multimodal e Inclusivo. Se incorporarán diferentes modos de transporte (terrestre, fluvial, marítimo o aéreo) que se complementen y ofrezcan soluciones integrales; asegurando
---	--

que las rutas sean accesibles para todos los usuarios, incluyendo personas con movilidad reducida, comunidades rurales y sectores vulnerables. 4. Incentivos para la Competitividad y Sostenibilidad. Se ofrecerán incentivos económicos para reducir costos operativos en toda la cadena de prestación de servicios de transporte y estimular la inversión en servicios de transporte. Se implementarán estrategias para reducir los costos de combustibles utilizados en los diferentes modos de transporte, con especial atención a las regiones más alejadas o de difícil acceso, donde el precio del combustible tiende a ser más elevado. Se fomentará la implementación de sistemas sostenibles con bajas emisiones y la adopción de tecnologías limpias y sostenibles que reduzcan la dependencia de combustibles fósiles y disminuyan los costos operativos en el largo plazo. 5. Impulso al Turismo Comunitario. Se promoverá el turismo comunitario mediante la participación activa de las comunidades locales en el diseño y operación de rutas y la creación de experiencias turísticas que resalten los valores culturales y naturales de los territorios beneficiados. 6. Promoción de la Seguridad en el Transporte. Se implementarán medidas que garanticen la seguridad en todos los modos de transporte, mediante el aseguramiento del mantenimiento, señalización y adecuación de la infraestructura utilizada para los diferentes modos de transporte, capacitación de los operadores y conductores en prácticas de seguridad y sostenibilidad, entre otros. 7. Desarrollo de Infraestructura Estratégica. Se priorizará la construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructuras clave (carreteras terciarias, puertos, terminales, etc.) para garantizar la conectividad de las rutas. Igualmente, se integrarán elementos de infraestructura turística que mejoren la experiencia de los usuarios. 8. Protección de los Derechos de los Usuarios. Se implementarán mecanismos para prevenir alzas tarifarias injustificadas a través de la Superintendencia de Industria y Comercio y se establecerán sistemas de información y recepción de quejas para el usuario que permita atender problemas de calidad en el servicio, asignando a la Superintendencia de Transporte el conocimiento en segunda instancia de las reclamaciones que presentan los usuarios a los operadores de transporte. 9. Monitoreo y Mejora Continua de la Estrategia. Se creará un sistema de monitoreo y evaluación de acceso público para medir el impacto económico, social y ambiental de las rutas; ajustando los planes y estrategias según los resultados obtenidos, garantizando que las rutas sean sostenibles y efectivas. Artículo 5. Plan Nacional de Rutas de Transporte Sociales y Turísticas. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formulará en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la	entrada en vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Rutas de Transporte Sociales y Turísticas, el cual deberá contener, como mínimo: 1. El diagnóstico territorial nacional. 2. La identificación preliminar de rutas. 3. Los instrumentos financieros y técnicos requeridos. 4. El cronograma de implementación. 5. Los indicadores de impacto social, económico y ambiental. Artículo 6. Flexibilidad operativa y estratégica para rutas aéreas sociales. En el marco de la estrategia de Rutas de Transporte Sociales y Turísticas, el Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos especiales y flexibles para fortalecer la operación de rutas aéreas sociales a cargo de SATENA S.A., que incluyan, entre otros: 1. La apertura o reactivación de rutas de forma temporal o permanente, según las necesidades territoriales identificadas. 2. La integración con esquemas multimodales definidos por el Ministerio de Transporte. 3. La priorización de recursos operativos, técnicos y logísticos con cargo a los presupuestos vigentes de los sectores defensa, transporte o turismo. 4. La habilitación de SATENA S.A. como operador preferente en rutas estratégicas, cuando exista oferta limitada y se requiera garantizar el servicio esencial. Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá criterios simplificados para la ejecución de estos mecanismos, teniendo en cuenta factores de urgencia, conectividad, interés social, desarrollo turístico o atención de emergencias. Artículo 7. Adición al artículo 476 del Estatuto Tributario. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 476 del Estatuto Tributario: 33. El servicio de emisión del tiquete aéreo, también denominado tarifa administrativa, prestado por las aerolíneas o por intermediarios autorizados en el marco de la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas. Artículo 8. Adición artículo 424 del Estatuto Tributario. Adiciónese al numeral 14 del artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: 14. El combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada; y en las Rutas de Transporte Sociales y Turísticas. Artículo 9. Responsables. La estrategia será liderada por el Ministerio de Transporte, quien coordinará
---	---

las acciones de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Minas y Energía, la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Infraestructura y todas aquellas entidades nacionales que tengan competencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta ley.

Además, articulará las acciones con las entidades públicas territoriales y del sector privado que correspondan.

Artículo 10. Seguimiento y control. La Superintendencia de Transporte será responsable de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre la operación de las rutas acogidas a esta estrategia.

La Superintendencia de Industria y Comercio garantizará el cumplimiento de las normas de protección al consumidor en el servicio de transporte en dichas rutas.

Ambas entidades deberán presentar anualmente un informe conjunto al Congreso de la República sobre el estado de implementación, calidad del servicio y cumplimiento de derechos de los usuarios.

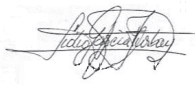
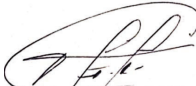
Artículo 11. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias a la fecha de su sanción.

De los honorables congresistas,


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 391 DE 2025 SENADO, 296 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C. 5 de mayo de 2025 Honorable senador IVAN CEPEDA CASTRO VicePresidente Senado de la República Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 391 de 2025 Senado - 296 DE 2023 Cámara por medio de la cual la Nación se asocia a la Conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones. Respetado Presidente, En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley N° 391 de 2025 Senado - 296 DE 2023 Cámara por medio de la cual la Nación se asocia a la Conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones. Cordialmente,  LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY Senador de la República  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISION SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY N° 391 DE 2025 SENADO - 296 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION SE ASOCIA A LA CONMEMORACION DE LOS CUARENTA (40) AÑOS DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, SE RINDE PÚBLICO HOMENAJE A SUS POBLADORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. TABLA DE CONTENIDO: 1. PRESENTACIÓN Y SÍNTESIS DEL PROYECTO 2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY 3. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY 4. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO 5. JUSTIFICACIÓN 6. IMPACTO FISCAL 7. CONFLICTO DE INTERESES 8. CONSIDERACIONES FINALES. 9. BIBLIOGRAFÍA. 1. PRESENTACIÓN Y SÍNTESIS DEL PROYECTO. El presente proyecto de ley, que se somete a consideración del Congreso pretende oficializar la participación de la Nación en la celebración del 40º aniversario de la fundación del municipio de Santa Rosa del Sur, en Bolívar, ocurrido el 24 de noviembre de 1984. El propósito de esta conmemoración es destacar la relevancia histórica, cultural y social de la localidad, así como rendir homenaje a su fundación y fomentar el sentimiento de identidad y arraigo entre sus residentes. El desarrollo del proyecto presenta el siguiente esquema: Objeto Reconocimiento Nacional Declaración del día de Santa Rosa del Sur. •Honores •Promoción de Historia y cultura •Autorizaciones •Créditos, traslados y adiciones •Vigencia.
2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY. El municipio de Santa Rosa del Sur, ubicado en el departamento de Bolívar, fue creado el 23 de noviembre de 1984. Desde su creación, Santa Rosa del Sur ha experimentado un desarrollo significativo en diversas áreas, convirtiéndose en municipio líder en el departamento de Bolívar en riquezas naturales, económicas y socio-culturales. A lo largo de sus 39 años de existencia, Santa Rosa del Sur ha afrontado desafíos y superados obstáculos para convertirse en un municipio próspero y futurista. Desde su creación, sus habitantes han trabajado arduamente y comunitariamente, para desarrollar una infraestructura, una economía y una sociedad prospera. El esfuerzo y dedicación de los habitantes de Santa Rosa del Sur han dejado una huella en la historia de Bolívar y de Colombia. El municipio ocupa los primeros lugares en el departamento en indicadores de calidad en educación pública, prestación de servicios de salud, emprendimiento, minería, desempeño institucional, extensión territorial, biodiversidad, multiculturalidad, entre otros. A nivel sociopolítico es el único municipio PDET y del cono Sur de Bolívar que ha tenido representación en el Congreso de la República. Santa Rosa del Sur es conocido por su biodiversidad, emprendismo, su muticulturalidad e independencia. En sus selvas habitan especies endémicas tanto de flora como de fauna; con sus cortos 39 años es el municipio con la economía más dinámica y fortalecida del Sur del departamento a partir de la laboriosidad y del emprendimiento de sus habitantes. Su población es un encuentro multicultural con elementos cundiboyacenes, paisas, costeños y santandereanos, que ha afrontado el conflicto armado evitando el sometimiento de la comunidad a los grupos armados tanto de extrema izquierda como de extrema derecha, reivindicando la supremacía de la comunidad, de la autonomía, de la unión y de la libertad. La conmemoración de los 40 años de su creación y de la vida municipal de Santa Rosa del Sur es una ocasión especial que merece el reconocimiento y el homenaje nacional. Este proyecto de ley tiene como objetivo rendir un reconocimiento a los habitantes de Santa Rosa del Sur, destacando sus logros y celebrando su historia. Además, busca fortalecer el compromiso del Estado con el desarrollo sostenible de esta comunidad, promoviendo inversiones que beneficien a sus pobladores y potencien sus posibilidades de desarrollo. En este contexto, se presenta el siguiente proyecto de ley “por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur en el	departamento de Bolívar, rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones”, con el fin de reconocer la importancia de Santa Rosa del Sur en la historia de Colombia y comprometer al Estado en su desarrollo futuro.  3. OBJETO. El presente proyecto de ley tiene como objeto principal asociar a la Nación Colombiana con la conmemoración de los cuarenta (40) años de fundación del municipio de Santa Rosa del Sur, ubicado en el departamento de Bolívar. Este objetivo se fundamenta en el reconocimiento de la importancia histórica y el significativo desarrollo que ha experimentado Santa Rosa del Sur desde su fundación. A través de esta ley, se busca celebrar el aniversario de este municipio como un evento de relevancia nacional que honra los logros de sus habitantes. Además de la conmemoración, el proyecto de ley busca rendir homenaje público a los pobladores de Santa Rosa del Sur por su dedicación, esfuerzo y contribución al desarrollo económico, social, ambiental y cultural de Bolívar y el país. Se pretende destacar sus logros y su compromiso con la construcción de una comunidad unida, trabajadora y emprendedora. Adicionalmente, este proyecto de ley establece disposiciones que fomentan el desarrollo sostenible de Santa Rosa del Sur, promoviendo inversiones en infraestructura, educación, salud y otros sectores para potenciar el desarrollo de sus habitantes. Se busca fortalecer el apoyo del Estado en la mejora de las condiciones de vida de los pobladores, en la preservación de su biodiversidad y en la promoción de su multiculturalidad. 4. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO. El artículo 1° del presente proyecto de ley, presenta el objeto, el cual se fundamenta en la

conmemoración de los 40 años de vida institucional del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar.

El artículo 2° del proyecto de ley, busca darle un reconocimiento importante al municipio de Santa Rosa del Sur del departamento de Bolívar, así como a sus habitantes, exaltando sus virtudes.

El artículo 3° contempla declarar el día 23 de noviembre, como un día de conmemoración

oficial en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar.

El artículo 4° del presente proyecto de ley, busca que el Gobierno nacional y el Congreso de la República, rindan un homenaje a el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, el día 23 de noviembre del 2024, fecha de su cumpleaños número 40.

El artículo 5°, busca que se promueva la enseñanza de la historia y la difusión de la cultura del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar.

El artículo 6°, contempla que el Gobierno nacional, de acuerdo con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, asigne en el presupuesto General de la Nación, partidas presupuestales necesarios con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social. Asimismo, el artículo 7° establece que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente proyecto de ley, se autoriza

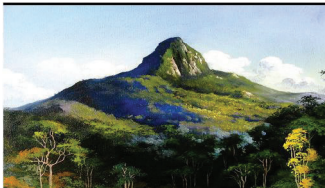
al Gobierno nacional la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, así como para efectuar los créditos, contra créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

Finalmente, el **artículo 8°** establece la vigencia del proyecto

5. JUSTIFICACIÓN.

5.1. Generalidades:

Santa Rosa del Sur es un municipio de Colombia, situado al sur del departamento de Bolívar, a 720 km de Cartagena de Indias, la capital departamental. Se encuentra enclavada en el sistema orográfico de la Serranía de San Lucas, en la Subregión del Magdalena Medio.



En 1984, año en el cual Santa Rosa del Sur adquirió la categoría de municipio, los registros poblacionales del DANE daban cuenta de la existencia de cerca de 14.000 habitantes. Nueve años después la población del municipio ya había aumentado a 21.466 pobladores de los cuales 16.524 (77%) residía en las zonas rurales y 4.942 (23%) en la cabecera municipal. Doce años más tarde, el censo poblacional del 2005 del DANE registraba la existencia 34.015 habitantes del municipio, 13.992 (41.1%) residentes en la cabecera municipal y 20.023 (58.9%) en el sector rural, dándose un dinamismo poblacional sobre todo en el área urbana.

SECTOR	POBLACIÓN POR ÁREA - SANTA ROSA DEL SUR							
	PERIODOS							
	1985		1993		2005		2019	
CABECERA	3.717	25,9%	4.942	23%	13.992	41%	26.626	57,9%
RURAL	10.660	74,1%	16.524	77%	20.023	59%	19.391	42,1%
TOTAL	14.377	100%	21.466	100%	34.015	100%	46.017	100%

Fuente: DANE. Estimaciones de Población

En el año 2012 la población urbana superó a la población rural, representando el 50.3% de la población total del municipio y la población rural decreció tanto en términos absolutos como relativos en relación al censo del año 2005. El cambio en la distribución territorial de la población, donde gana participación la población urbana y pierde participación la población rural, es una tendencia observada en otros lugares del país y del mundo, conocida como el fenómeno de la "urbanización poblacional". En el caso de Santa Rosa del Sur dicho fenómeno pudo ser agudizado por el debilitamiento de la economía campesina y por la creciente oferta de servicios tanto públicos como privados en la cabecera municipal, que hizo más atractiva la vida en ese espacio que en el campo.

El municipio de Santa Rosa del Sur está ubicado en el Sur de Bolívar. La geografía del territorio municipal se caracteriza por ser una zona montañosa, debido a que se encuentra en la porción final de la cordillera central, en las inmediaciones de la serranía de San Lucas. La cabecera municipal se encuentra aproximadamente a 600 m s. n. m., la municipalidad se encuentra entre los 50 y los 2323 m s. n. m. Esta región es privilegiada pues se encuentra equidistante y estratégicamente ubicada cerca de los grandes centros poblacionales, comerciales e industriales del interior del país, cuenta con un clima templado- cálido, con recursos hídricos, florístico y faunísticos de la Serranía de San Lucas. Gracias a su geografía quebrada, el municipio cuenta con un sin número de caldas de agua, útiles para generar energía hidráulica y eléctrica, con un gran potencial aún no explotado.

5.2. Historia y dinámica de Poblamiento municipal:

Nota (Información tomada del plan de desarrollo municipal 2020-2023) Santa Rosa del Sur, según la historiografía municipal (Mendoza, 2011) viene siendo poblada desde mediados de los años 40s por gentes provenientes, en su mayoría, de los departamentos de Santander y Boyacá, quienes llegaron al territorio, o bien huyendo de la violencia bipartidista vivida en la época en sus respectivos lugares de procedencia, o bien en la búsqueda de oportunidades socioeconómicas para realizar una vida mejor. De esa manera, desde los años 40s se fueron instando colonias santandereanas en la parte baja y boyacenses en la parte alta, que fueron poblando el territorio que hoy se conoce como Santa Rosa del Sur. Desde entonces, la población ha venido aumentando, a la par del dinamismo de las actividades socioeconómicas desarrolladas por los colonizadores, por sus hijos y por nuevos pobladores (antioqueños, costeños, tolimeses, etc.) que han llegado a la zona atraídos por el mismo dinamismo socioeconómico local.



En la última década, el crecimiento poblacional y urbano del municipio continuó siendo dinámico. En el año 2019, según las estimaciones realizadas por el DANE, el municipio de Santa Rosa del Sur contaba con una población de 46.017 habitantes, de los cuales el 57.9% (26.627) residían en la cabecera municipal.

Por género, desde la década de los 90`s se mantiene una mayor participación de la población masculina dentro de la estructura poblacional del municipio a pesar que las víctimas fatales del conflicto armado, de homicidio y de accidentalidad han sido mayoritariamente hombres. En efecto, desde el censo de 1993 hasta el año 2019 la participación poblacional de los hombres fue superior a las de las mujeres y se ha mantenido en niveles de alrededor del 52% respecto al total.

GÉNERO	POBLACIÓN POR GÉNERO - SANTA ROSA DEL SUR							
	PERIODOS							
	1985		1993		2005		2019	
HOMBRES	7.073	49,2%	11.132	51,9%	17.889	52,6%	23.924	52,3%
MUJERES	7.304	50,8%	10.334	48,1%	16.126	47,4%	22.093	47,7%
TOTAL	14.377	100%	21.466	100%	34.015	100%	46.017	100%

Fuente: DANE. Proyección De Población

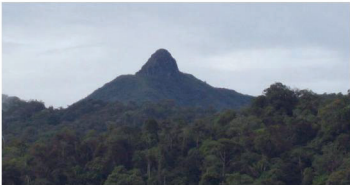
En la existencia y mantenimiento de una mayor participación masculina que femenina en el proceso de poblacional del municipio, desde principios de los 90`s hasta la actualidad ha incidido la dinámica de actividades masculinizadas e incorporadoras de fuerza de trabajo masculina tales como el cultivo de frijol (1990-1997), de hoja de coca (1998-2005), de la minería de oro (2006-2019) y de la construcción (2012-2019).



5.3. Dinámica territorial:

Nota (Información tomada del plan de desarrollo Municipal 2020-2023)

Entendiendo al territorio como un espacio geográfico socialmente construido y significado, Santa Rosa del Sur empezó a emerger como tal en el año de 1910 cuando una pequeña comunidad residente en la zona, en compañía del sacerdote Wenceslao Presca, crearon la vereda Santa Rosa de Angulo y empezaron a proyectar el progreso en torno a ella; proyecto que según Mendoza (2011) partió de la gestión de la colonización de la zona. La colonización que se pudo empezar a materializar fue la santandereano-boyacense y en sus inicios derivó en la construcción de un pequeño caserío, que en 1945 fue denominado Santa Rosa de Simití por el concejo municipal de esa municipalidad, a la cual pertenecía lo que hoy se conoce como Santa Rosa del Sur (Mendoza, 2011).



A finales de los años 40's hasta finales de los años 60's, el recrudecimiento de la violencia en el país y la situación de pobreza extrema en la que vivían familias en los departamentos de Santander y de Boyacá, principalmente, crearon condiciones adicionales tanto para la materialización del poblamiento y del proyecto de colonización de la zona como para reforzar la significación del lugar como "territorio del futuro". En efecto, la situación de violencia y de pobreza en la que vivían muchos paisanos de los pobladores de la entonces Santa Rosa de Simití, así como su deseo

de superación, estimuló oleadas de migración de familias santandereanas y boyacenses hacia Santa Rosa, en ese periodo.

Según señala Mendoza (2011:20-21) cuando alguien de una familia santandereana viajaba a su lugar de origen en esa época, regresaba con cinco o más colonos; asimismo, se producía una gran influencia de colonos boyacenses, algunos huyendo de la violencia, otros buscando mejores condiciones económicas para sus familias.

A partir de esa migración, de la reproducción de las familias y del desarrollo de actividades agropecuarias, mineras y comerciales en la zona, el caserío-poblado de Santa Rosa de Simití fue creciendo en los años posteriores, como también fue creciendo la ocupación socioeconómica del territorio hacia las estribaciones de la Serranía de San Lucas. A partir de ello y de la gestión de los pobladores locales, Santa Rosa que hasta entonces era corregimiento del municipio de Simití, adquirió la categoría de municipio en el año de 1984, con una extensión de 2.800 kilómetros cuadrados y se siguió proyectando como "territorio de futuro".

Con el cambio de categoría de corregimiento a municipio y con la extensión geográfica adquirida, Santa Rosa del Sur se convertiría no solo en uno de los municipios más jóvenes sino también en el municipio más grande (desde el punto de vista geográfico) del departamento de Bolívar.



Luego de adquirir la categoría de municipio, Santa Rosa del Sur continuó registrando un proceso dinámico de ocupación productiva y social del territorio.

Actividades como la minería artesanal, la ganadería, el cultivo de frijol, la enseñanza, la administración pública y el comercio de insumos utilizados en esas actividades marcaron el dinamismo económico y social hasta mediados de la década de los 90's. Ese dinamismo se reflejó en el crecimiento de la población residente en la cabecera municipal y en otros espacios que se fueron configurando y/o desarrollando, como corregimientos y veredas. En el año de 1993 en la cabecera ya habitaban 4.942 personas y 16.524 en corregimientos y veredas.

La segunda mitad de los años 90s y primera mitad de los 00s estuvo marcada por el ascenso de los cultivos de hoja de coca, el accionar de grupos paramilitares, el fortalecimiento del narcotráfico, el lavado de activos en el comercio y la construcción, así como por los procesos de migración y desplazamiento territorial generados a partir de dichas actividades. Esas actividades si bien contribuyeron al crecimiento económico y poblacional de la cabecera municipal (y de algunos corregimientos), desencadenaron un proceso de descomposición social que se reflejó en la agudización de fenómenos como las violencias, la prostitución, la drogadicción, el alcoholismo y la desintegración familiar.

A partir de lo anterior, se desplegaron algunas estrategias para el cambio socioeconómico y cultural en el municipio. En la segunda mitad de los 00s se implementaron proyectos de sustitución de cultivos de uso ilícito en torno a cultivos como los del cacao y café, y se reactivó la minería del oro. Ello contribuyó a reducir la incidencia socioeconómica y cultural de los cultivos de uso ilícito, del narcotráfico y del paramilitarismo. En la década de los 10s la minería de oro adquirió un mayor dinamismo junto a la construcción, sector en el cual se invirtieron parte de los excedentes generados por la minería, así como recursos públicos. Esas actividades junto a la ganadería, cacaoicultura y caficultura, contribuyeron al jalonnemento de otras actividades como el comercio, el transporte, y los servicios financieros, que en su conjunto le imprimen un dinamismo socioeconómico tanto a la cabecera municipal como a algunos corregimientos del municipio. Todo ello y la migración de población nacional y venezolana hacia el municipio ha contribuido al crecimiento población de Santa Rosa del Sur en los últimos años, así como a la configuración de nuevos barrios, nuevos corregimientos y nuevas veredas. En la actualidad el municipio cuenta con 19 barrios en la cabecera municipal, que están poblados por aproximadamente 27.000 habitantes, y que no obstante el dinamismo financiero de actividades como la minería de oro, el transporte y el comercio, están afectados por fenómenos agudizados en los últimos años como el desabastecimiento de agua, el micro- tráfico, la delincuencia, la prostitución, el alcoholismo y la marginalidad. A pesar de eso, por el emprendimiento y liderazgo de su gente, por el crecimiento económico y poblacional, así como por su historia sociocultural de poblamiento, la cabecera municipal sigue proyectando como "la ciudad del futuro".

El municipio cuenta, además, en la actualidad con 13 corregimientos (Canelos, Buenavista, San Lucas, Villafior, San Francisco, Fátima, San José, San Isidro, San Pedro Frio, Santa Isabel, Arrayanes, San Juan de Rio Grande y La Marizosa) y 112 veredas en las que –según estimaciones realizadas a partir de información suministrada por el DANE- residen alrededor de 19.500 habitantes. En dichos espacios, siguen existiendo problemáticas que limitan las posibilidades de desarrollo, como el mal estado de las vías, las bajas coberturas en servicios públicos

domiciliarios, la presencia de actores armados ilegales, además de la deforestación y contaminación de fuentes hídricas, siendo un reto construir en ellos "el campo del futuro".

5.4. Reconocimiento a una Gente laboriosa, unida, pacífica y emprendedora:

A partir de los elementos históricos, poblacional y territoriales antes expuestos y de la necesidad de un reconocimiento nacional al municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar y a sus habitantes, a través del cual se resalten sus virtudes y aportes al desarrollo económico, social, ambiental y cultural del departamento de Bolívar y del país, se plantea el presente proyecto de ley, con elementos justificantes como:

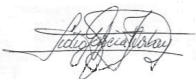
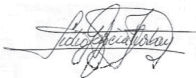
•Reconocimiento a la comunidad local: El artículo 2° reconoce y celebra las virtudes de los habitantes de Santa Rosa del Sur, destacando su honradez, laboriosidad, emprendimiento, multiculturalidad y su resistencia a la violencia. Este reconocimiento es fundamental para fortalecer el sentido de pertenencia de la comunidad, promoviendo un mayor sentido de motivación y cohesión social.

•Contribuciones al desarrollo: Santa Rosa del Sur ha realizado significativos aportes al desarrollo socioeconómico y al cuidado de ambiente en el departamento y en el país a lo largo de sus 40 años de existencia. Reconocer estos logros es esencial para dar crédito a la labor de sus habitantes y promover la continuidad de iniciativas exitosas que benefician a la comunidad y a Colombia en general.

•Visibilidad nacional: El proyecto de ley propone que el Gobierno nacional realice un homenaje a través de un video que será transmitido por redes y canales institucionales. Esto permitirá dar visibilidad a las virtudes y logros de Santa Rosa del Sur a nivel nacional, lo que puede atraerla atención de turistas y otros actores interesados en contribuir al desarrollo del municipio, además de motivar a la población local.

•Fomento de valores y virtudes: Al destacar la honradez, la laboriosidad, el emprendimiento, la multiculturalidad de la población de Santa Rosa del Sur y su resistencia e independencia frente a actores armados, se promueven valores positivos que pueden servir de ejemplo para otras comunidades. Esto contribuye al fortalecimiento de una cultura de paz y resiliencia en Colombia.

5.5. Declaratoria del día de conmemoración de Santa Rosa del Sur. La justificación para la declaración del día 23 de noviembre como un día de conmemoración oficial en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, radica en su importancia para el fortalecimiento de la identidad y el desarrollo de la comunidad. En primer lugar, este acto de conmemoración reconoce y celebra la historia de Santa Rosa del Sur, honrando los logros y desafíos que la comunidad ha experimentado desde su creación. Esta fecha se convierte en un hito para reflexionar sobre los valores, la resiliencia y la trayectoria de la población santarroseña, lo que contribuye a forjar una narrativa común que fortalece la cohesión social. Además, la designación de este día promueve y fortalece la unidad en la comunidad, ya que la realización de eventos y actividades culturales, artísticas y deportivas fomenta la participación activa de sus habitantes. Estas actividades no solo sirven como plataforma para destacar los talentos locales, sino que también generan un ambiente de colaboración y orgullo cívico. La conmemoración oficial de este día también tiene un impacto en la promoción turística y el desarrollo económico de Santa Rosa del Sur. Los eventos planificados pueden atraer visitantes, lo que, a su vez, estimula el comercio local y la inversión en infraestructura turística. Asimismo, al darse a conocer en un ámbito más amplio, la región puede beneficiarse de la atención mediática y promoverse como un destino atractivo. Finalmente, la declaración del día 23 de noviembre permite la transmisión de valores y tradiciones a las generaciones futuras. Al conmemorar la historia y los logros de Santa Rosa del Sur, se preservan y promueven las raíces culturales locales en un mundo cada vez más globalizado. En resumen, la declaración de un día de conmemoración oficial en Santa Rosa del Sur, como el 23 de noviembre, tiene un profundo valor para la comunidad al fortalecer su identidad, promover la unidad, impulsar el desarrollo económico y cultural, y preservar su herencia histórica y valores fundamentales. 5.6. Promoción de historia y la multiculturalidad Santarroseña: La justificación del artículo que promueve la enseñanza de la historia local y las culturas de Santa Rosa del Sur en las entidades públicas territoriales y en las	instituciones educativas locales, así como la investigación y documentación de la historia local, es de suma importancia debido a varios motivos fundamentales: •Fortalecimiento de la identidad cultural y el sentido de pertenencia: La enseñanza de la historia local y las culturas contribuye al fortalecimiento del sentido de pertenencia y la identidad cultural entre las nuevas generaciones de habitantes de Santa Rosa del Sur. Al conocer su historia y tradiciones, los jóvenes desarrollan un mayor aprecio por su comunidad y se sienten más conectados a ella, lo que a su vez promueve el orgullo cívico y la cohesión social. •Preservación del patrimonio histórico: Fomentar la investigación y documentación de la historia local es esencial para preservar el rico patrimonio histórico del municipio. Esto permite recopilar y conservar registros, documentos y testimonios que pueden perderse con el tiempo. Al conservar la memoria histórica de la región, se garantiza que las futuras generaciones tengan acceso a su herencia cultural. •Promoción de la diversidad cultural: La enseñanza de la historia y las culturas locales también promueve la apreciación de la diversidad cultural en Santa Rosa del Sur. Al comprender las diferentes tradiciones, costumbres y contribuciones de diversos grupos étnicos y comunidades en el municipio, se fomenta la tolerancia y el respeto por la diversidad. • Desarrollo cultural y turístico: El conocimiento y la promoción de la historia y la cultura locales pueden tener un impacto positivo en el desarrollo cultural y turístico de Santa Rosa del Sur. El patrimonio cultural puede convertirse en un recurso importante para atraer visitantes, estimular el turismo cultural y fortalecer la economía local. •Estímulo a la investigación y la educación: La investigación y documentación de la historia local no solo contribuyen al conocimiento y la preservación de la cultura, sino que también estimulan la actividad académica y la educación superior en la región. Esto puede atraer a investigadores y estudiantes interesados en contribuir al entendimiento y la promoción de la historia local. 5.7. Disposiciones presupuestales: La necesidad de autorizar al Gobierno nacional para asignar recursos financieros en el Presupuesto General de la Nación y promover proyectos y obras de
infraestructura en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, está respaldado en razones como las siguientes: •Desarrollo territorial: Es necesario promover proyectos de desarrollo en municipios PDET afectados por el conflicto armado y por la debilidad institucional, como Santa Rosa Del Sur. Santa Rosa del Sur, como los demás municipios PDETs afronta dificultades para acceder a recursos financieros suficientes para realizar proyectos que mejoren las condiciones de vida de sus habitantes y promuevan el desarrollo económico y social, así como el cuidado y la recuperación de los recursos naturales. • Mejora de las condiciones de vida: Los proyectos de infraestructura y actividades de interés público y social suelen estar orientados hacia la mejora de las condiciones de vida de la población local. Esto puede incluir la construcción de vías, universidad, centros de salud, sistemas de agua potable y alcantarillado, entre otros. Autorizar al Gobierno nacional a asignar partidas presupuestales asegura que estas inversiones se realicen de manera planificada y efectiva. • Principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad: La inclusión de estos principios garantiza que la asignación de recursos se realice de manera estratégica y eficiente. La concurrencia implica la colaboración entre diferentes niveles de Gobierno (nacional, regional y local) para maximizar el impacto de la inversión. La complementariedad asegura que los recursos del Gobierno nacional se utilicen de manera coherente con las inversiones realizadas por las autoridades locales y regionales. La subsidiariedad implica que el Gobierno nacional intervendrá cuando sea necesario y justificado, sin duplicar esfuerzos. • Desarrollo sostenible: Promover proyectos y actividades de interés público y social en Santa Rosa del Sur también puede tener un impacto positivo en el desarrollo sostenible de la región. Esto incluye la promoción de prácticas ambientalmente responsables y la inclusión laboral, lo que contribuye al bienestar económico y social de la comunidad. • Reducción de desigualdades regionales: Colombia, como muchos países, enfrenta desigualdades regionales significativas. La autorización al Gobierno nacional para intervenir en el desarrollo regional busca reducir estas disparidades y promover una distribución más equitativa de los recursos y las oportunidades en todo el país. Ahora bien, el proyecto también determina circunstancias concernientes a la autorización al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos, así como efectuar créditos, contra créditos y traslados presupuestales para dar cumplimiento a la presente ley en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, se basa en varias razones fundamentales:	•Implementación efectiva de proyectos: La autorización para celebrar contratos y convenios interadministrativos es esencial para garantizar que los proyectos y actividades planificados en la ley se ejecuten de manera efectiva y eficiente. Estos contratos permiten formalizar la colaboración entre el Gobierno nacional y el municipio, estableciendo las responsabilidades y los plazos para la implementación de proyectos y actividades específicas. • Optimización de recursos: La posibilidad de efectuar créditos, contra créditos y traslados presupuestales es crucial para garantizar que los recursos financieros necesarios estén disponibles en el momento adecuado. Esto es especialmente relevante en proyectos de infraestructura y desarrollo regional que a menudo requieren inversiones significativas. La flexibilidad para reasignar recursos dentro del presupuesto es fundamental para evitar retrasos en la ejecución. • Coordinación entre niveles de Gobierno: La autorización para celebrar contratos y convenios interadministrativos fomenta la coordinación entre los niveles de Gobierno, en este caso, el nacional y el municipal. Esto es esencial para garantizar que las acciones y los proyectos se alineen con las necesidades y las prioridades locales, y que se evite la duplicación de esfuerzos. • Cumplimiento de la normativa legal: La inclusión de este artículo en la ley asegura que todas las acciones que se realicen para cumplir con la legislación sean conformes con la normativa legal vigente. Esto promueve la transparencia y la legalidad en la ejecución de proyectos y actividades. • Promoción del desarrollo local: Al facilitar la autorización para la celebración de contratos y la asignación de recursos financieros, este artículo contribuye directamente al desarrollo local del municipio de Santa Rosa del Sur. Permite que se materialicen proyectos que pueden tener un impacto significativo en la calidad de vida de sus habitantes y en el progreso de la región. 6. IMPACTO FISCAL El proyecto de ley, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones, no implica un impacto fiscal negativo en el presupuesto nacional. A pesar de autorizar la asignación de recursos y la celebración de contratos para proyectos y actividades que promueven el desarrollo regional y el homenaje a la comunidad de Santa Rosa del Sur, esta ley está diseñada de manera que no represente una carga fiscal adicional para el Estado colombiano. Las disposiciones

contenidas en el proyecto de ley se basan en principios de eficiencia en la asignación de recursos, concurrencia de esfuerzos entre diferentes niveles de Gobierno y la optimización de fondos disponibles. Además, se establecen mecanismos de coordinación y supervisión para garantizar que los recursos se utilicen de manera efectiva y transparente en beneficio de la comunidad local. La asignación de recursos y la autorización para la celebración de contratos están orientadas específicamente a proyectos y actividades que tienen un impacto positivo en el desarrollo regional y la preservación del patrimonio cultural. En lugar de representar un gasto desmedido, estas inversiones pueden generar retornos económicos y sociales a largo plazo al fomentar el turismo, fortalecer la economía local y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de Santa Rosa del Sur. En conclusión, el proyecto de ley en cuestión ha sido cuidadosamente diseñado para que no haya un impacto fiscal negativo en el presupuesto nacional, sino más bien para promover el desarrollo territorial y el reconocimiento de la comunidad de Santa Rosa del Sur de una manera responsable y sostenible desde el punto de vista financiero. 7. CONFLICTO DE INTERESES. El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 establece la necesidad de incluir en la exposición de motivos de los proyectos de ley un acápite en el que se describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para los Congresistas en la discusión y votación del proyecto. En este sentido, se considera que las disposiciones que contiene el proyecto de ley podrían generar un conflicto de interés a los honorables Representantes que pertenezcan a juntas directivas de entidades financieras o cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil hagan parte de juntas directivas de entidades financieras. Se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada Congresista evaluarlos 8. CONSIDERACIONES FINALES. El proyecto de ley reviste una importancia significativa al reconocer al municipio de Santa Rosa del Sur y a su población. Este proyecto no solo honra el compromiso y	los logros de sus habitantes, fortaleciendo su sentido de pertenencia y orgullo cívico, sino que también promueve el desarrollo sostenible y la promoción de su historia de poblamiento, de desarrollo económico y socio-cultural. Al asociar a la Nación con esta conmemoración, se fortalecen los lazos entre el municipio y el país en su conjunto, destacando la diversidad cultural y el valor de cada comunidad en la construcción de una Colombia más cohesionada, en paz y resiliente. 9. PROPOSICIÓN Por lo anteriormente expuesto, se solicita a los Honorables Senadores de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, darle trámite en PRIMER debate el Proyecto de Ley N° 391 DE 2025 SENADO - 296 DE 2023 CÁMARA <i>por medio de la cual la Nación se asocia a la Conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.</i> Atentamente,  LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY Senador de la República  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República
TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 391 DE 2025 SENADO - 296 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual la Nación se asocia a la Conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.” EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, DECRETA. Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración de los cuarenta (40) años de creación y vida institucional del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, hecho que sucedió el 23 de noviembre de 1984. Esta conmemoración busca resaltar la importancia histórica, cultural y social de Santa Rosa del Sur, así como honrar la memoria de su creación y promover el sentido de identidad y pertenencia de sus habitantes. Artículo 2°. Reconocimiento Nacional. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, a sus habitantes, resalta sus virtudes, su honradez, su espíritu trabajador y emprendedor, su resistencia a los actores armados ilegales y sus aportes al desarrollo socioeconómico del departamento, de la región y del país. El Gobierno nacional como homenaje con motivo de los Cuarenta (40) años de creación y de vida institucional del Municipio, exaltará las virtudes de sus pobladores, a través de un video que será transmitido por las redes y el canal institucionales. Artículo 3°. Declaración del día de Santa Rosa del Sur. Se declara el día 23 de noviembre, como un día de conmemoración oficial en el municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar. En esta fecha, se llevarán a cabo actividades culturales, artísticas y deportivas que exalten la historia, los valores y los logros de la comunidad santaroseña. Artículo 4°. Honores. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirá honores al Municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar, el 23 de noviembre del año 2024.	Artículo 5°. Promoción de la Historia y Cultura. El Gobierno Municipal, las entidades públicas municipales y las instituciones educativas con sedes en el municipio promoverán la enseñanza de la historia y la cultura de Santa Rosa del Sur, con el objetivo de fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad cultural de sus pobladores y en las nuevas generaciones. Se fomentará la investigación y documentación de la historia del municipio para preservar y difundir el patrimonio histórico y sociocultural del mismo. Artículo 6°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, promotoras de desarrollo, que beneficiaran a la comunidad del municipio de Santa Rosa del Sur en el departamento de Bolívar. Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY Senador de la República  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República

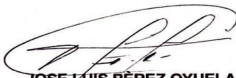
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 419 DE 2025 SENADO, 025 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño, en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2025 Doctor IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Mesa Directiva Comisión Segunda Constitucional Permanente HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad Referencia: Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República al Proyecto de Ley No. 419 de 2025 Senado / 025 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño, en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones" Respetado señor Vicepresidente: En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir el presente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 419 de 2025 Senado / 025 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño, en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones". Cordialmente, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Senador de la República Ponente Coordinador PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Ponente JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA Proyecto de Ley No. 419 de 2025 Senado / 025 de 2024 Cámara "Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño, en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones" 1. TRÁMITE LEGISLATIVO El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional. Fue radicado por los Honorables Representantes John Jairo González Agudelo, John Fredy Núñez Ramos y David Alejandro Toro Ramírez, el día 22 de julio de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992. Fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1063 de 2024. Se trata de un proyecto de ley ordinaria, de contenido congresional que, según su articulado y justificación, corresponde a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, conforme al inciso tercero del artículo 2º de la Ley 3ª de 1992. El día 21 de agosto de 2024, mediante oficio CSCP-3.2.02.058/2024(IS), el Secretario de la Comisión Segunda notificó al H.R. Jhon Jairo Berrio López su designación como ponente para segundo debate del Proyecto de Ley 025 de 2024 Cámara. El día 27 de agosto de 2024, el ponente para primer debate radicó la ponencia positiva en la Comisión Segunda de la Cámara, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1206 de 2024. En la sesión del 28 de agosto de 2024 se anunció el Proyecto de Ley 025 de 2024 para su debate. El 3 de septiembre de 2024, el proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. El 4 de septiembre de 2024, mediante oficio CSCP-3.2.02.114/2024(IIS), el Secretario de la Comisión notificó al H.R. Jhon Jairo Berrio su designación como ponente para segundo debate ante la plenaria de la Cámara. La ponencia para segundo debate fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1483 de 2024 Cámara, y el 12 de marzo de 2025 se surtió el segundo debate en la plenaria de la																								
Cámara, siendo aprobado el texto, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 371 de 2025 Cámara. Mediante oficios CSE-CS-0158-2025 del 22 de abril y CSE-CS-0175-2025 del 25 de abril, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado nos designó como ponentes de esta iniciativa. 2. OBJETO El presente proyecto de ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan un homenaje público y se vinculen activamente a la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, que se celebrarán el 1º de enero de 2026, mediante diferentes reconocimientos y otras disposiciones. 3. ARTICULADO El articulado del proyecto de ley está compuesto por ocho (8) artículos, incluyendo el relativo a su vigencia, con la siguiente estructura: ARTÍCULO CONTENIDO 1Objeto 2Honores 3Reconocimiento histórico 4Reconocimiento en obras 5Reconocimiento fílmico 6Estampilla conmemorativa 7Comisión coordinadora de la conmemoración 8Vigencia 4. CONTEXTO¹ El municipio de Briceño es uno de los más jóvenes del departamento de Antioquia. Aunque fue fundado en 1886 con el nombre de Cañaveral, adoptó posteriormente el nombre Briceño, en homenaje al general del mismo nombre, quien, junto a cinco familias, formó un caserío de aproximadamente quince viviendas en lo que hoy corresponde al parque principal.	Briceño fue erigido como municipio el 26 de noviembre de 1980, mediante la Ordenanza No. 27, e inició su vida administrativa el 1 de enero de 1981. El primer Concejo Municipal comenzó a funcionar el 1 de noviembre de 1981 para el período 1982–1984¹. En cuanto a su división político-administrativa, Briceño cuenta con cuatro (4) corregimientos y treinta y tres (33) veredas, las cuales se detallan en el siguiente cuadro: <table><tr><th>Corregimiento</th><th>Extensión</th><th>Centro Poblado</th><th>Veredas</th></tr><tr><td>Las Auras</td><td>48,92 km²</td><td>Las Auras</td><td>El Gurri, El Turcó, La Cristalina, La Rodríguez y Laderas.</td></tr><tr><td>Pueblo Nuevo - Berlin</td><td>81,27 km²</td><td>Berlin</td><td>Orejón, La Calera, San Pedro, Buenavista, La Mina y Alto de Chirí.</td></tr><tr><td>Travesías</td><td>65,7 km²</td><td>Travesías</td><td>El Pescado, La América, Los Naranjos, Cucurucho, Palmichal, Gurimán, El Roblal, El Guaiaco, El Polvillo y La Palestina.</td></tr><tr><td>Chorrillos</td><td>84,38 km²</td><td>Chorrillos</td><td>Campo Alegre, El Anime, San Epifanio, San Francisco y Santa Ana.</td></tr><tr><td>Veredas no adscritas</td><td>120,7 km²</td><td>Briceño</td><td>La Velez, La Correa, Moravia, La Meseta, Morrón, El Respaldo y Quebraditas</td></tr></table> https://es.wikipedia.org/wiki/Brice%C3%B1o_(Antioquia) Respecto a la población, el municipio tiene actualmente 8.523 habitantes, de los cuales el 52,3 % son hombres y el 47,7 % mujeres. El 61,7 % reside en la zona rural, mientras que el 38,3 % habita en el casco urbano. Antecedentes históricos Diversas fuentes bibliográficas señalan que el actual territorio de Briceño fue habitado desde tiempos prehispánicos por indígenas de la tribu Nutabe, al igual que buena parte del norte y occidente de Antioquia. Las primeras incursiones coloniales se registran con los viajes del conquistador Andrés de Valdivia, quien ostentaba el título de "Gobernador y capitán general de las provincias de Antioquia, Ituango, Nibe, Brerunco y tierra entre los dos ríos y provincia de Urabá hasta el mar del Norte". Valdivia fue derrotado y asesinado en 1574 por el cacique Quimé, lo que dio paso a la intervención violenta de Gaspar de Rodas, en nombre de la corona española. Como fue frecuente en el proceso de colonización, muchas zonas quedaron sin ocupación permanente, ya que los pueblos indígenas fueron desplazados a áreas periféricas. En consecuencia, gran parte del territorio permaneció inexplorado durante la Colonia, incluyendo el que hoy corresponde a Briceño. En 1760, Antonio de la Quintana reclamó como suyo un extenso territorio del norte antioqueño, aún inexplorado. Sin embargo, en 1780, Joaquín Barrientos y Plácido Misas	Corregimiento	Extensión	Centro Poblado	Veredas	Las Auras	48,92 km²	Las Auras	El Gurri, El Turcó, La Cristalina, La Rodríguez y Laderas.	Pueblo Nuevo - Berlin	81,27 km²	Berlin	Orejón, La Calera, San Pedro, Buenavista, La Mina y Alto de Chirí.	Travesías	65,7 km²	Travesías	El Pescado, La América, Los Naranjos, Cucurucho, Palmichal, Gurimán, El Roblal, El Guaiaco, El Polvillo y La Palestina.	Chorrillos	84,38 km²	Chorrillos	Campo Alegre, El Anime, San Epifanio, San Francisco y Santa Ana.	Veredas no adscritas	120,7 km²	Briceño	La Velez, La Correa, Moravia, La Meseta, Morrón, El Respaldo y Quebraditas
Corregimiento	Extensión	Centro Poblado	Veredas																						
Las Auras	48,92 km²	Las Auras	El Gurri, El Turcó, La Cristalina, La Rodríguez y Laderas.																						
Pueblo Nuevo - Berlin	81,27 km²	Berlin	Orejón, La Calera, San Pedro, Buenavista, La Mina y Alto de Chirí.																						
Travesías	65,7 km²	Travesías	El Pescado, La América, Los Naranjos, Cucurucho, Palmichal, Gurimán, El Roblal, El Guaiaco, El Polvillo y La Palestina.																						
Chorrillos	84,38 km²	Chorrillos	Campo Alegre, El Anime, San Epifanio, San Francisco y Santa Ana.																						
Veredas no adscritas	120,7 km²	Briceño	La Velez, La Correa, Moravia, La Meseta, Morrón, El Respaldo y Quebraditas																						

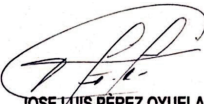
alegaron ante el oidor José Nerón y Caicedo, juez privativo de tierras, que las tierras no tenían propietario definido. Tras un litigio, se nombró una comisión para su medición y reparto, conformada por Francisco Leonín Estrada, Joaquín de Betancourt e Ignacio Álvarez. En 1781, se delimitaron las tierras en estancias, cada una de aproximadamente 1.3 km². Misas y Barrientos recibieron la mayor porción de tierras, en las que fundaron el caserío de San Luís de Góngora, posteriormente conocido como Yarumal. Época republicana Tras la independencia de Colombia en 1810, se inició el proceso de estructuración política nacional, dominado por los partidos Liberal y Conservador, cuya confrontación dio lugar a múltiples conflictos civiles. En 1884, el presidente Rafael Núñez impulsó el proceso de La Regeneración, que buscaba fortalecer el gobierno central, en un contexto en que los estados gozaban de autonomía y existían milicias partidistas al servicio de los gobernadores. Durante este periodo se consolidaron estructuras territoriales que, posteriormente, influirían en la configuración de municipios como Briceño. Bajo este contexto, se constituyen las denominadas “Guerras de Núñez”, oficialmente agrupadas como la Guerra Civil Colombiana de 1884-1885. Uno de los generales beligerantes fue Manuel Briceño Fernández, político, escritor, periodista y jefe de la Segunda División del Ejército, encargado de restablecer el orden en los estados de Tolima, Antioquia y Bolívar. Tras cumplir con su deber en otras regiones del país, emprendió camino desde Medellín hacia el departamento de Bolívar en abril de 1885, haciendo una breve escala en Yarumal, donde fue recibido por ciudadanos e integrantes del directorio conservador. Desde allí, se dirigió hacia Cáceres, y con sus tropas —calculadas en aproximadamente 1.200 hombres— acampó en el sitio donde hoy se ubica el Parque Municipal del municipio de Briceño, construyendo un pequeño caserío de unas diez viviendas, al que se le dio el nombre de “Cañaveral”. Los primeros pobladores de este caserío fueron las familias Palacios, Granados y Mazo, provenientes de Yarumal, y los Vélez, originarios de Valdivia. El 12 de agosto de 1889, los habitantes solicitaron la constitución de una parroquia en el lugar, siendo designado como primer párroco el Presbítero Vladislao Ortiz. En 1921, el Concejo Municipal de Yarumal acordó constituir el caserío como corregimiento, condición que mantuvo hasta la conformación de la Junta Promunicipio en 1979, cuya función era gestionar la creación del municipio de Briceño como entidad territorial autónoma.	La primera solicitud fue negada por la Asamblea Departamental en noviembre de 1979. Como respuesta, la Junta envió un comunicado al gobernador Jaime R. Echavarría, solicitando su apoyo ante el Departamento Nacional de Planeación. En 1980, se recibió concepto favorable por parte de esta entidad, lo cual permitió elevar nuevamente la solicitud ante la Asamblea, esta vez con una resolución de respaldo del Concejo Municipal de Yarumal. Algunos pobladores recuerdan que, tras conocerse la noticia de la creación del municipio de Briceño, los ahora briceñitas iniciaron una celebración que se extendió por más de tres días, a lo largo y ancho de la cabecera municipal. Finalmente, el 26 de noviembre de 1980 se creó el municipio de Briceño, mediante la Ordenanza N.º 27, decretando su segregación de Yarumal y el inicio de su vida municipal en enero de 1981. La ordenanza departamental estableció como cabecera municipal al poblado de Briceño, al cual se adscribe el corregimiento de Berlín y la inspección de Policía de Las Auras. Posteriormente, en 2022, se crean los corregimientos de Chorrillos y Travesías, mediante el Acuerdo 014. 5. JUSTIFICACIÓN Además de lo anterior, Briceño, primer laboratorio de paz, es un municipio del norte antioqueño con menos de 10.000 habitantes y 3.988 víctimas del conflicto registradas en su territorio, lo que representa cerca del 40 % de su población actual. Aunque su historia ha estado marcada por la violencia, Briceño se convirtió en el primer gran laboratorio de paz del país, siendo seleccionado para implementar el plan piloto de sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco del Acuerdo de Paz con las FARC. Diversos medios de comunicación han registrado tanto las dificultades como los avances del municipio. El diario El Tiempo, en 2015, señaló: <i>“Entre mayo y noviembre del 2015, en la vereda Orejón, se lograron desactivar 33 explosivos. Y el trabajo conjunto de guerrilleros y Fuerza Pública se ha considerado un éxito”</i> <i>Pero las minas antipersona no son el único mal de Briceño —que ocupa el segundo lugar de la lista de municipios con más minas en Antioquia—. La coca es, desde hace más de dos décadas, la base de su economía. Junto con Ituango, Valdivia y Tarazá, poblaciones del norte y Bajo Cauca antioqueño, reúnen el 58 % de los cultivos de coca del departamento, que según el informe Simci 2014, revelado el año pasado, tiene en total 2.293 hectáreas de sembrados.</i> <i>Antes de la coca estuvo la ganadería, a la que antecedió la producción de panela. Esta a su vez fue precedida por el café, que llegó cuando fueron cerradas las minas</i>
<i>de oro. Pero de la ganadería, Briceño transitó rápidamente a la coca. Un líder de la comunidad de Orejón, a quien los paramilitares le mataron a un hermano hace 13 años, reconoce que el pueblo es muy pobre y casi todos sus habitantes viven hoy de los cultivos ilícitos”</i>.”. Esta iniciativa, por tanto, no solo reconoce el esfuerzo y sufrimiento de los habitantes de Briceño, sino que también ofrece un instrumento para que en el futuro puedan adelantarse obras en beneficio de todas sus comunidades. 6. MARCO JURÍDICO 6.1. Marco Constitucional y Jurisprudencial El artículo 150, numeral 15, de la Constitución Política de Colombia otorga competencia al Congreso de la República para expedir leyes de honores: ARTÍCULO 150. <i>Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</i> (...) 15. <i>Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</i> (...) Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha definido la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores. En la Sentencia C-187 de 2011, se expone: “LEYES DE HONORES – Naturaleza jurídica y modalidades <i>La jurisprudencia constitucional ha establecido reglas específicas sobre estas leyes, que pueden sintetizarse así:</i> <i>Su naturaleza jurídica se fundamenta en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que han promovido valores constitucionales relevantes. Estas leyes exaltan valores humanos considerados ejemplo de grandeza, nobleza y buen vivir.</i> <i>A diferencia de las leyes ordinarias, las leyes de honores no tienen carácter general y abstracto. Producen efectos particulares, sin modificar situaciones jurídicas generales, limitándose a regular situaciones singulares descritas expresamente en la norma.</i> <i>El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación con el homenajeado. Las modalidades comunes son:</i>	<i>Homenajes a ciudadanos;</i> <i>Celebración de aniversarios de municipios;</i> <i>Conmemoración de aniversarios de instituciones educativas, culturales o arquitectónicas”</i>.”. 6.2. Marco Legal De acuerdo con el tercer inciso del artículo 2º de la Ley 3 de 1992, corresponde a la Comisión Segunda del Senado conocer del trámite de este tipo de iniciativas. El artículo señala: “ARTÍCULO 2º. <i>Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referentes a los asuntos de su competencia.</i> (...) Comisión Segunda: <i>Conformada por trece senadores y diecinueve representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional; fuerza pública; tratados; carrera diplomática y consular; comercio exterior; relaciones internacionales; fronteras; nacionalidad; migración; honores y monumentos públicos; zonas francas, entre otros”.</i> (...).”. 7. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL Este proyecto de ley no ordena gasto público ni afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Únicamente otorga facultades al Gobierno Nacional para asumir y ejecutar obras en beneficio de la comunidad del municipio de Briceño, Antioquia. El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 establece que todo proyecto de ley que implique gasto debe explicitar su impacto fiscal y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo: ARTÍCULO 7º. <i>En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley que ordene gasto o beneficios tributarios deberá hacerse explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo</i> (...)

<i>El Ministerio de Hacienda deberá rendir concepto sobre la consistencia fiscal durante el trámite legislativo y este será publicado en la Gaceta del Congreso.^{vi}</i> Asimismo, la Sentencia C-948 de 2014 de la Corte Constitucional reitera que: <i>“El Congreso no puede incorporar apropiaciones no previstas, pero sí puede autorizar gastos, que serán ejecutados o no por el Gobierno Nacional, según lo determine este al ejercer su iniciativa en materia de gasto”^{vii}.</i> 8. CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA El Ministerio de Hacienda, mediante oficio del 15 de diciembre de 2024, presentó concepto al articulado propuesto para segundo debate en Plenaria de la Cámara. Este fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 057 de 2025, el cual trae como conclusión: Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de “<i>autorícese</i>”, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C—755 de 2014”, se indicó lo siguiente: <i>“... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público...”</i> (Subrayas fuera de texto). En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones para las deliberaciones legislativas respectivas. Así mismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente. Cordialmente, DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público 9. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS Conforme al artículo 3º de la Ley 2003 de 2019 y los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, se concluye que no hay conflicto de interés para presentar, discutir o votar esta iniciativa, ya que se trata de un proyecto general orientado a exaltar a una comunidad. No obstante, el conflicto de interés es una valoración individual que cada congresista debe realizar para determinar si debe declararse impedido.	10. PROPOSICIÓN En atención a lo expuesto, presentamos PONENCIA POSITIVA para primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República al Proyecto de Ley No. 419 de 2025 Senado / 025 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño, en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones", sin modificaciones al texto aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes. De los honorables Senadores,  NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Senador de la República Ponente Coordinador  PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Ponente  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente
11. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Proyecto de Ley No. 419 de 2025 Senado/025 de 2024 Cámara "Por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones" "El Congreso de Colombia, Decreta" ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la Nación rinda público homenaje y se vincule a la conmemoración de los 140 años de existencia y de los 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, que se cumplen el 1º. de enero de 2026. ARTÍCULO 2º. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial el día 1º de enero de 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas. ARTÍCULO 3º. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia. ARTÍCULO 4º. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Briceño: 1. Construcción Estación de Bomberos y dotación.	2. Proyecto Turístico (Compra de predios y desarrollo del proyecto). 3. Proyecto Casa de la Cultura. 4. Proyecto Casa de la mujer. 5. Construcción del Centro Día del Corregimiento de Las Auras. 6. Centro de Inteligencia Artificial. 7. Centro de Convivencia “Paz a lo Bien”. 8. Pavimentación vía de acceso al municipio de Briceño. 9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC- Briceño, Antioquia 10. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Briceño, Antioquia. 11. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Briceño, Antioquia. 12. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS- Briceño, Antioquia. 13. Territorios Turísticos de Paz- Briceño, Antioquia”. ARTÍCULO 5º. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno Nacional a través Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio. ARTÍCULO 6º. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2026, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Briceño, departamento de Antioquia, al cumplirse los 140 años de su fundación, y 45 años de vida institucional. ARTÍCULO 7º. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 140 AÑOS DE FUNDACIÓN Y 45 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera: 1. Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes. 2. Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3. Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia. 4. Alcalde/sa del Municipio de Briceño. 5. Un/a representante del sector cultural del municipio. 6. Un/a representante del sector ambiental del municipio. 7. Un Representante de las empresas de Briceño. 8. Los congresistas nacidos en la Subregión del Norte de Antioquia. PARÁGRAFO. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y por cualquier medio, por convocatoria de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Briceño o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica. ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación. De los honorables Senadores,  NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY Senador de la República Ponente Coordinador  PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Ponente  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Ponente	ⁱ Briceño (Antioquia) - Wikipedia, la enciclopedia libre ⁱⁱ Plan de Desarrollo Municipal Briceño, Antioquia 2024-2027 ⁱⁱⁱ https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16617897 ^{iv} https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm ^v http://www.secretariasenado.gov.co/ley-3-de-1992 ^{vi} http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0819_2003.html ^{vii} https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-948-14.
---	---

INFORME DE PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 41 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el Jilguero de la Sierra Nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 30 de abril de 2025 Honorable Vicepresidente IVAN CEPEDA CASTRO Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad. REF: Informe de ponencia de segundo debate al Proyecto de Ley 041 de 2024 Senado “Por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la sierra nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones”. Respetado Presidente: En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Senado, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 041 de 2024 Senado “Por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la sierra nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones”. Cordialmente,  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República  NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN Senador de la República	INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 041 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, OBRA Y SE HONRA LA MEMORIA DE GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO, EL JILGUERO DE LA SIERRA NEVADA, AL CUMPLIRSE 105 AÑOS DE SU NATALICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY El Congreso de la República, dentro de su libre iniciativa legislativa, en procura de la honra y conmemoración de la vida y obra de Guillermo de Jesús Buitrago, brinda homenaje mediante la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley a uno de los insignes artistas nacionales. II. MARCO JURÍDICO ✓ Constitución Política de Colombia Artículo 70: Se establece el acceso a la cultura en igualdad de condiciones por medio de la educación, así como se propende su enseñanza y desarrollo. Artículo 71: Se establece la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística. Así mismo, impone la obligación al estado de crear incentivos para las expresiones culturales. ✓ Leyes Ley 397 de 1997: Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas Ley 1078 de 2006: Por la cual se rinde homenaje a la memoria del compositor, arreglista y músico Guillermo de Jesús Buitrago y se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Guitarra Guillermo de Jesús Buitrago.
---	---

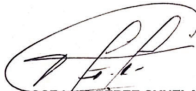
✓ Decretos Decreto 1589 de 1998: por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura –SNCu– y se dictan otras disposiciones. III. JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA En Ciénaga, segunda ciudad del Departamento del Magdalena, en el extremo nororiente de la Ciénaga Grande, cuya población se encuentra a una altitud de tres metros, con una temperatura promedio de 32 grados y distante 25 kilómetros de la capital Santa Marta, nació, vivió y murió Guillermo de Jesús Buitrago Henríquez, uno de los más grandes y meritorios artistas de Colombia del siglo XX. Para comprender el fenómeno de la música popular en el entorno, se necesita formular una hipótesis; Ciénaga es un “Pueblo Nuevo”, (Darcy Ribeiro) con mestizaje y cultura moderna, donde al asentamiento indígena original se agregaron negros, cubanos, yumecas, gitanos, europeos, estadounidenses y mexicanos; todos contribuyeron dentro de un entorno excepcionalmente libre. Guillermo de Jesús Buitrago, el mayor entre todos los guitarristas cienagueros, tenía referentes modernos gracias a los importantes flujos migratorios en los tiempos dorados del banano (González, 2002). El reconocido historiador cienaguero, Edgardo Caballero Elias, autor del libro ‘<i>Guillermo Buitrago, cantor del pueblo para todos los tiempos</i>’, relata en entrevista para Radio Nacional de Colombia¹, que los inicios de Buitrago en la música se remontan a su juventud cuando entabló cercanía con una guitarra que le regalaron. A los 16 años hizo sus primeras presentaciones a nivel local en el colegio Santa Teresa de las Hermanas de La Presentación. Posteriormente empezó a frecuentar los alrededores de la emisora Ecos del Córdoba, de propiedad del señor Víctor Roberto Pereira Zamora, donde se presentaba solo y con una guitarra prestada. Continuó con sus presentaciones en la emisora Radio Magdalena de Santa Marta, donde fue recibido con mucho entusiasmo y fue bautizado como artista en las modalidades de las guitarras y la canción². ¹ Radio Nacional de Colombia (2019). <i>Entrevista “Guillermo Buitrago:100 años del natalicio del precursor vallenato”</i>. Recuperado a partir de https://www.radionacional.co/noticia/guillermo-buitrago-podcast ² IBIDEM.	Edgardo Caballero también narra que, a finales del año 1945, se empezaron a tener noticias de Guillermo Buitrago en Barranquilla a raíz de su vinculación con la Emisora Atlántico, que lo lanzó a la fama por haberle abierto las puertas en el momento oportuno de su carrera³. Cuando ya estaba consolidada y empezaba su carrera vertiginosa, se le ocurre a don Antonio Fuentes, fundador de la disquera Discos Fuentes, lanzarlo al mercado musical con sorprendentes resultados, lo invitó a grabar en Cartagena, convirtiéndolo de esta manera en el artista exclusivo de esa empresa, ya que el músico cienaguero era toda una celebridad⁴. A partir de ese momento, viene una serie de importantes grabaciones tales como: “La Capuchón”, “Ron de Vinola”, “Dame tu mujer José”, “Toño Miranda en el Valle”, entre otras. Estas fueron canciones que pronto se impusieron y ganaron un lugar de privilegio, que llegaban a las entrañas de las clases populares (Caballero, 1999). Pero el disco con mayor renombre en primera linea entre la gente fue “Compae Heliodoro”, ese fue el inicio de una época fértil para la industria fonográfica, el afianzamiento de Buitrago como artista de talla nacional y la popularización de la música provinciana. De hecho, se considera que el primer disco comercial que hubo en el país fue precisamente “Compae Heliodoro” (Caballero, 1999). Por otro lado, Buitrago, completó su vocación musical con una importante labor cultural: teatro, locución, jingles y publicidad cantada, siendo pionero en esta faceta comercial. Es decir, es Buitrago el gran precursor de los <i>Jingles</i> en Colombia (González, 2002). Según Julio Oñate Martínez, escritor de valia e historiador de la música vallenata, Guillermo Buitrago partió en dos la historia del vallenato, subraya <i>“Es Buitrago el gran publicista de la música costeña, quien se erige en la década de los años 40 no solo en nuestro país, sino que su música traspasa nuestras fronteras y toma ribetes de internacional, es decir, es de los personajes muy contados en esa época que logra imponer nuestra música fuera de nuestra frontera”</i>⁵. Según documento “Boletín Cultural y Bibliográfico” Vol. 39, del Banco de la República, Guillermo de Jesús Buitrago, valorizó la música del Magdalena Grande y sedujo a Colombia como nadie, ni antes ni después: un costeño considerado cundiboyacense, antioqueño, valluno, no solo admirado sino asimilado e imitado. Tantas canciones y corrientes musicales interioranas calcadas en su gracia, el tejido nacional ensayando con números inmortales ³ IBIDEM. ⁴ IBIDEM. ⁵ Discos Fuentes (2004). <i>Documental “Vida y Obra de Guillermo Buitrago”</i>. Bogotá D.C.												
como: Compae Heliodoro y La Piña Madura, tanto músico que hizo fama y fortuna apoyado en su estilo, tanto pastuso que anda por ahí soñando con la reencarnación de Buitrago. Adolfo González expresa que en las páginas del libro de Edgar Caballero Elias sobre Guillermo Buitrago, “desfilan algunos de sus antecedentes (Eulalio Meléndez y Andrés Paz Barros) y sus compañeros de bohemia, muchos datos ligados al origen de sus canciones y los grandes de la música cienaguera de otros tiempos” (González, 2002). Así mismo, Buitrago estuvo “vinculado primero al sello Odeón de Argentina y luego a Discos Fuentes, Buitrago conectó el folclor subregional al mercado con un estilo telúrico y moderno al mismo tiempo donde la riqueza de la propuesta era definitiva para abrirle el espacio a la poco conocida música del Magdalena Grande: se necesitaba “algo especial”, contenido en su guitarra y su talento para capturar la imaginación de todo el país. Buitrago abrió las puertas por donde entraron: Rafael Escalona, Francisco “Pacho” Rada y hasta Gabriel García Márquez” (González, 2002). El cantante cienaguero murió a los 29 años en el momento más brillante de su vida artística, en plena juventud, gloria y bonanza musical. Tuvo una vida fugaz, pero a la vez una vida enferma ya que su muerte abrió para él una nueva etapa; ¡La de la inmortalidad! “Un cantante muy conocido entonces era Guillermo Buitrago que se preciaba de mantener al día las novedades de la provincia”. - Gabriel García Márquez (García, 2002). IV. BIBLIOGRAFÍA Caballero Elías, G. (1999). <i>“Guillermo Buitrago, cantor de pueblo para todos los tiempos”</i>. Discos Fuentes. Medellín. Discos Fuentes (2004). <i>Documental “Vida y Obra de Guillermo Buitrago”</i>, Medellín. García Márquez, G. (2002). <i>Vivir para contarla. Pp. 454</i>. Editorial Randon House. González Henríquez, A. (2002). <i>La víspera de año nuevo estando la noche serena</i>. Boletín Cultural Y Bibliográfico, 39(59), 77-79. Recuperado a partir de	https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/1173 Radio Nacional de Colombia (2019). <i>Entrevista “Guillermo Buitrago:100 años del natalicio del precursor vallenato”</i>. Recuperado a partir de https://www.radionacional.co/noticia/guillermo-buitrago-podcast Animales de soporte emocional: Son todos aquellos animales domésticos V. MODIFICACIONES <table><tr><th>TEXTO 1ER. DEBATE</th><th>TEXTO 2DO. DEBATE</th><th>OBSERVACIONES</th></tr><tr><td>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, OBRA Y SE HONRA LA MEMORIA DE GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO, EL JILGUERO DE LA SIERRA NEVADA, AL CUMPLIRSE 105 AÑOS DE SU NATALICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</td><td>“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, OBRA Y SE HONRA LA MEMORIA DE GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO, EL JILGUERO DE LA SIERRA NEVADA, AL CUMPLIRSE 105 AÑOS DE SU NATALICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</td><td>Proposición modificativa aprobada de la Senadora Paola Holguín Moreno, en sesión ordinaria de la Comisión Segunda para el primer debate del presente proyecto de ley.</td></tr><tr><td>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:</td><td>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</td><td></td></tr><tr><td>Artículo 3°. Se incluirá dentro del Presupuesto General de la Nación, el Departamento del Magdalena y el Municipios de Ciénaga, las partidas presupuestales necesarias para la construcción de “La Casa Museo de Ciénaga -</td><td>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para la construcción de “<i>La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago</i>”, sede de la</td><td>Proposición modificativa aprobada de la Senadora Paola Holguín Moreno, en sesión ordinaria de la Comisión Segunda para el primer debate del</td></tr></table>	TEXTO 1ER. DEBATE	TEXTO 2DO. DEBATE	OBSERVACIONES	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, OBRA Y SE HONRA LA MEMORIA DE GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO, EL JILGUERO DE LA SIERRA NEVADA, AL CUMPLIRSE 105 AÑOS DE SU NATALICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, OBRA Y SE HONRA LA MEMORIA DE GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO, EL JILGUERO DE LA SIERRA NEVADA, AL CUMPLIRSE 105 AÑOS DE SU NATALICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	Proposición modificativa aprobada de la Senadora Paola Holguín Moreno, en sesión ordinaria de la Comisión Segunda para el primer debate del presente proyecto de ley.	EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:	EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:		Artículo 3°. Se incluirá dentro del Presupuesto General de la Nación, el Departamento del Magdalena y el Municipios de Ciénaga, las partidas presupuestales necesarias para la construcción de “La Casa Museo de Ciénaga -	Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para la construcción de “ <i>La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago</i> ”, sede de la	Proposición modificativa aprobada de la Senadora Paola Holguín Moreno, en sesión ordinaria de la Comisión Segunda para el primer debate del
TEXTO 1ER. DEBATE	TEXTO 2DO. DEBATE	OBSERVACIONES											
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, OBRA Y SE HONRA LA MEMORIA DE GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO, EL JILGUERO DE LA SIERRA NEVADA, AL CUMPLIRSE 105 AÑOS DE SU NATALICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, OBRA Y SE HONRA LA MEMORIA DE GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO, EL JILGUERO DE LA SIERRA NEVADA, AL CUMPLIRSE 105 AÑOS DE SU NATALICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	Proposición modificativa aprobada de la Senadora Paola Holguín Moreno, en sesión ordinaria de la Comisión Segunda para el primer debate del presente proyecto de ley.											
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:	EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:												
Artículo 3°. Se incluirá dentro del Presupuesto General de la Nación, el Departamento del Magdalena y el Municipios de Ciénaga, las partidas presupuestales necesarias para la construcción de “La Casa Museo de Ciénaga -	Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para la construcción de “ <i>La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago</i> ”, sede de la	Proposición modificativa aprobada de la Senadora Paola Holguín Moreno, en sesión ordinaria de la Comisión Segunda para el primer debate del											

Guillermo de Jesús Buitrago", sede de la riqueza cultural de la región.	riqueza cultural de la región.	presente proyecto de ley.
Artículo 8°. En memoria y honor permanente al nombre de Guillermo de Jesús Buitrago y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo caribeño, ordénese a la Alcaldía de Ciénaga y a la Gobernación del Magdalena, realizar una serie de actividades culturales, cívicas y académicas en el Municipio de Ciénaga todos los Primero (1) de Abril de cada año, día de su natalicio, con el fin de exaltar su vida y obra.	Artículo 8°. En memoria y honor permanente al nombre de Guillermo de Jesús Buitrago y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo caribeño, autorícese a la Alcaldía de Ciénaga y a la Gobernación del Magdalena, realizar una serie de actividades culturales, cívicas y académicas en el Municipio de Ciénaga todos los Primero (1) de Abril de cada año, día de su natalicio, con el fin de exaltar su vida y obra.	Proposición modificativa aprobada de la Senadora Paola Holguín Moreno, en sesión ordinaria de la Comisión Segunda para el primer debate del presente proyecto de ley.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, dentro del marco de la Constitución Política y el artículo 153 de la Ley 5° de 1992, nos permitimos rendir ponencia positiva y solicitar a los honorables Senadores, dar segundo debate al Proyecto de Ley 041 de 2024 "Por medio de la cual se aprueba el "Por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el jilguero de la sierra nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Congresistas,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA

Senador de la República



NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN

Senador de la República

VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY 041 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, OBRA Y SE HONRA LA MEMORIA DE GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO, EL JILGUERO DE LA SIERRA NEVADA, AL CUMPLIRSE 105 AÑOS DE SU NATALICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria del Maestro Cantor Guillermo de Jesús Buitrago nacido en Ciénaga - Magdalena, el jilguero de la sierra nevada, también conocido como el cantor del pueblo para todos los tiempos, quien fue juglar, compositor, músico, cantante; pionero de la popularización del vallenato.

Artículo 2°. Declárese el 2025 como el año conmemorativo a la Vida y Obra del maestro Guillermo de Jesús Buitrago al cumplirse 105 años de su natalicio.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para la construcción de "La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago", sede de la riqueza cultural de la región.

Artículo 4°. El Congreso de la Republica declarará la "La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago", como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga para tal fin.

Artículo 5 °. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, así:

a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación de "La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago".

b) Garantizar el funcionamiento de "La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago"

Artículo 6°. En homenaje a su memoria, su obra musical y el Centenario de su Natalicio, se autoriza a la Nación para que en convenio con el Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga, se apropien los recursos y se convoque a un concurso de escultores de la región caribe y del país para la construcción de un busto en memoria del juglar Guillermo de Jesús Buitrago, para ser ubicado en "La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago".

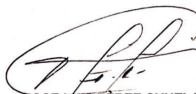
Artículo 7°. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el presupuesto general de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 8°. En memoria y honor permanente al nombre de Guillermo de Jesús Buitrago y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo caribeño, autorícese a la Alcaldía de Ciénaga y a la Gobernación del Magdalena, realizar una serie de actividades culturales, cívicas y académicas en el Municipio de Ciénaga todos los Primero (1) de Abril de cada año, día de su natalicio, con el fin de exaltar su vida y obra.

Artículo 9°. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente Ley, se autoriza al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal suscribir los convenios y contratos que sean necesarios.

Artículo 10°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



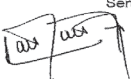
JOSE LUIS PÉREZ OYUELA

Senador de la República



NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN

Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 041 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, OBRA Y SE HONRA LA MEMORIA DE GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO, EL JILGUERO DE LA SIERRA NEVADA, AL CUMPLIRSE 105 AÑOS DE SU NATALICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria del Maestro Cantor Guillermo de Jesús Buitrago nacido en Ciénaga - Magdalena, el jilguero de la sierra nevada, también conocido como el cantor del pueblo para todos los tiempos, quien fue juglar, compositor, músico, cantante; pionero de la popularización del vallenato. Artículo 2°. Declárese el 2025 como el año conmemorativo a la Vida y Obra del maestro Guillermo de Jesús Buitrago al cumplirse 105 años de su natalicio. Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para la construcción de "La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago", sede de la riqueza cultural de la región. Artículo 4°. El Congreso de la Republica declarará la "La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago", como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga para tal fin. Artículo 5 °. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, así: a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación de "La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago". b) Garantizar el funcionamiento de "La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago" Artículo 6°. En homenaje a su memoria, su obra musical y el Centenario de su Natalicio, se autoriza a la Nación para que en convenio con el Departamento del Magdalena y el Municipio de Ciénaga, se apropien los recursos y se convoque a un concurso de escultores de la región caribe y del país para la construcción de un busto en memoria del juglar Guillermo de Jesús Buitrago, para ser ubicado en "La Casa Museo de Ciénaga - Guillermo de Jesús Buitrago". Artículo 7°. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el presupuesto general de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 8°. En memoria y honor permanente al nombre de Guillermo de Jesús Buitrago y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo caribeño, autorícese a la Alcaldía de Ciénaga y a la Gobernación del Magdalena, realizar una serie de actividades culturales, cívicas y académicas en el Municipio de Ciénaga todos los Primero (1) de Abril de cada año, día de su natalicio, con el fin de exaltar su vida y obra. Artículo 9°. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente Ley, se autoriza al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal suscribir los convenios y contratos que sean necesarios. Artículo 10°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 26 de Sesión de esa fecha.  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Presidente Comisión Segunda Senado de la República  IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República	CONTENIDO Gaceta número 615 - lunes, 5 de mayo de 2025 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate, modificaciones propuestas y texto propuesto en Senado de la República al Proyecto de Ley número 84 de 2024 Senado, por la cual se establece la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas.1 Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 391 de 2025 Senado, 296 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cuarenta (40) años de creación del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar, se rinde homenaje público a sus pobladores y se dictan otras disposiciones.....6 Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto en el Senado de la República al Proyecto de Ley número 419 de 2025 Senado, 025 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño, en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.....11 Informe de ponencia de segundo debate, modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 41 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, obra y se honra la memoria de Guillermo de Jesús Buitrago, el Jilguero de la Sierra Nevada, al cumplirse 105 años de su natalicio y se dictan otras disposiciones.....14
---	--